



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

ACUERDO N° 06

“Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la UGPP”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

En el uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 2 del Decreto Ley 4168 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 575 de 2013, en los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.
3. Que mediante Decreto 4168 de 2011, se crea el Consejo Directivo de la UGPP, como un órgano de dirección y administración, y en el artículo 2, establece las funciones del Consejo Directivo, entre las cuales está en el numeral 12, la de dictarse su propio reglamento.
4. Que mediante Decreto 1419 de 2012, se modifica la composición del Consejo Directivo de la UGPP, se establece el proceso de selección y evaluación de sus miembros independientes y se dicta otras disposiciones.
5. Que con el propósito de lograr mayor eficiencia en el ejercicio de sus facultades, en la toma de decisiones y aprobación de los asuntos sometidos a su consideración por la Dirección General, el Consejo Directivo mediante el Acuerdo 02 del 2013 modificado por los Acuerdos 04 y 005 de 2017, constituyó el Comité Interno Jurídico y Técnico; y mediante Acuerdo 03 de 2013 modificado por el Acuerdo 05 de 2017, constituyó el Comité Interno de Auditoría.
6. Que en razón de lo anterior, se requiere adoptar el reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo de la UGPP acogiendo las mejores prácticas que en materia de gobierno corporativo pueden implementar las entidades buscando fortalecer la efectividad, dinámica y funcionamiento del Consejo Directivo.

¹ Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y se determinan las funciones de sus dependencias.

“Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la UGPP”

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la UGPP,

ACUERDA:

Artículo 1. Adoptar el reglamento del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

Artículo 2. Funciones. Además del ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 4168 de 2011, al Consejo Directivo de la UGPP le corresponden las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Estratégico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y velar por su cumplimiento.
2. Asesorar al Director General en la adopción de las políticas y expedición de normas relacionadas con la administración de contribuciones parafiscales.
3. Evaluar los informes que le sean presentados por el Director General de la UGPP, con el fin de hacer seguimiento oportuno y efectivo del cumplimiento de las políticas y los objetivos estratégicos trazados, así como la revisión permanente de las mismas con el fin de llevar a cabo su actualización y ajuste cuando resulte necesario.
4. Aprobar, a propuesta del Director General y de conformidad con la política que fije el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el plan general de expedición normativa de la entidad.
5. Solicitar el análisis de impacto de aquellas iniciativas que a juicio del Consejo requieran de seguimiento en su aplicación.
6. Conocer las evaluaciones de ejecución presentadas por el Director General de la UGPP y proponer correctivos cuando sea necesario.
7. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensionales y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).
8. Aprobar los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales, y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo.
9. Formular y adoptar, a propuesta del Director General, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
10. Aprobar las modificaciones a la estructura y planta de personal de la entidad para su adopción por el Gobierno Nacional.
11. Adoptar los lineamientos generales de la política institucional de gestión de calidad.
12. Dictarse su propio reglamento.
13. Las demás funciones que le señale la ley.

Artículo 3. Conformación del Consejo Directivo. De conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 4168 de 2011, modificado por el artículo 9 del Decreto 1419 de 2012 y el artículo 1 del Decreto 2390 de 2015, el Consejo Directivo de la UGPP, está integrado por:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro del Trabajo o el Viceministro de Empleo y Pensiones como su delegado.
3. El Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. El Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
5. Tres (3) miembros independientes.

Parágrafo 1. El Director General de la UGPP, será invitado permanente a las sesiones del Consejo Directivo, quien actuará con voz pero sin voto.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo la ejercerá el Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensionales y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP.

“Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la UGPP”

Artículo 4. Elección y designación de los miembros independientes del Consejo Directivo de la UGPP: Para el nombramiento de los tres (3) miembros independientes del Consejo Directivo de UGPP, se deberá adelantar el proceso de selección y evaluación que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1419 de 2012 corresponde a:

- a. **Postulación de candidatos.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público postulará los candidatos a ser miembros independientes.
- b. **Idoneidad técnica.** La idoneidad técnica de los aspirantes a ser miembros independientes del Consejo Directivo de la UGPP, se acreditará con el cumplimiento de las condiciones y calidades que sean establecidas para tal fin por el Consejo Directivo.
- c. **Evaluación de candidatos.** Las hojas de vida de los candidatos y sus soportes de estudios y experiencia, serán evaluados por la Secretaria Técnica del Consejo Directivo de la UGPP, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades que conforman la idoneidad técnica, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.
Los resultados de la evaluación de la idoneidad técnica de los candidatos, serán puestos a consideración del Consejo Directivo de la UGPP, cuyos miembros institucionales procederán a integrar una lista con los profesionales que reúnan las condiciones establecidas por el Consejo Directivo de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente artículo.
- d. **Nombramiento.** Una vez conformada la lista de candidatos, corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el nombramiento de los tres (3) miembros independientes del Consejo Directivo de la UGPP.
- e. **Posesión.** El Presidente del Consejo Directivo de la UGPP dará posesión a los miembros independientes designados conforme a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 5. Condiciones para ser miembro independiente del Consejo Directivo de la UGPP. Los miembros independientes del Consejo Directivo de la UGPP no podrán ser:

1. Empleado o directivo de la UGPP, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante los últimos tres (3) años anteriores a la designación.
2. Socio o empleado de entidades que presten servicios de asesoría o consultoría a la UGPP.
3. Persona que reciba de la UGPP, alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro del Consejo Directivo o comités de apoyo del Consejo.

Parágrafo. De conformidad con lo señalado en la Ley 489 de 1998, los particulares miembros de los consejos directivos, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes de la materia y los estatutos internos del respectivo organismo.

Artículo 6. Condiciones y calidades para acreditar la idoneidad técnica de los aspirantes a ser miembros independientes del Consejo Directivo de la UGPP: Las condiciones y calidades para acreditar la idoneidad técnica de los aspirantes a ser miembros independientes del Consejo Directivo de la UGPP y que buscan asegurar que actúen en beneficio de la entidad y contribuyan efectivamente a su buena gestión, son:

1. **Experiencia profesional:** Se busca que los candidatos tengan una sólida trayectoria en áreas clave como finanzas, auditoría, gestión de riesgos y administración pública. Esto asegura que puedan aportar a las decisiones estratégicas de la entidad.
2. **Independencia:** Es fundamental que los candidatos no tengan vínculos personales o financieros significativos con la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.
3. **Transparencia y ética:** Se evalúa la reputación del candidato para asegurar que no haya antecedentes de conflictos de interés y que tenga un historial ético en sus cargos anteriores.

“Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la UGPP”

4. **Conocimiento del sector:** Es importante que los candidatos conozcan bien el sector en el que opera la entidad, para poder participar activamente en las discusiones y decisiones.
5. **Habilidades de gobernanza:** Se valora la experiencia del candidato en términos de gobernanza corporativa, su capacidad para tomar decisiones estratégicas, supervisar la gestión y aportar a la formulación de políticas.
6. **Compromiso de tiempo:** Se requiere que los candidatos puedan dedicar el tiempo necesario para cumplir con sus responsabilidades en el Consejo Directivo, incluyendo la asistencia a reuniones y la participación en comités.

Artículo 7. Responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo. Los Miembros del Consejo Directivo de la UGPP, se regirán por las decisiones que regulan las responsabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, inhabilidades y sanciones, en especial las previstas en los artículos 126 y 127 de la Constitución Política, el Decreto 128 de 1976, la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 8. Honorarios de los miembros del Consejo Directivo de la UGPP. De conformidad con lo señalado por el artículo 1 de la Resolución No. 478 del 24 de febrero de 2012 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los honorarios de los miembros del Consejo Directivo de la UGPP, serán equivalentes a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes por sesión. Para el reconocimiento y pago de los honorarios, deberá darse estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 1486 de 1999, modificado por el Decreto 2561 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 13 del Decreto 128 de 1976, los empleados o funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación.

Artículo 9. Convocatoria a las sesiones del Consejo Directivo de la UGPP. El presidente del Consejo Directivo, el Director General de la UGPP o dos (2) miembros que conformen el Consejo Directivo, podrán convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo.

La convocatoria a las sesiones del Consejo Directivo será enviada por la Secretaría Técnica a los miembros del Consejo Directivo a los correos electrónicos registrados. En la convocatoria se determinará el orden del día propuesto para la sesión, la hora, el lugar en caso de ser presencial o el enlace de acceso en caso de ser no presencial, así como los documentos necesarios para la información, deliberación y toma de decisiones que se requiera del Consejo.

Las sesiones ordinarias se convocarán con ocho (8) días hábiles de antelación. Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos dos (2) días hábiles de antelación, en el momento en que sean necesarias. Con la convocatoria deberá enviarse los soportes y documentos de los temas a tratar en el orden del día.

Lo anterior, sin perjuicio de que al inicio del año el Consejo Directivo apruebe un cronograma anual de fechas para realizar las sesiones ordinarias, caso en el cual la Secretaría Técnica enviará la citación de todas las sesiones del año. No obstante, el mismo Consejo Directivo podrá hacer ajustes a dicho cronograma de fechas.

Artículo 10. Quórum. De conformidad con lo señalado por el parágrafo 4 del artículo 3 del Decreto 4168 de 2011, modificado por el artículo del Decreto 1419 de 2012, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) deliberará con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

En caso de que el Consejo Directivo de la UGPP no pudiera sesionar por falta de quórum, la sesión se cancelará y será convocada nuevamente por la Secretaría Técnica en la hora y fecha acordada por los miembros de la misma.

“Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la UGPP”

En el evento de haberse conformado el quórum para la sesión, pero que por motivos de fuerza mayor a última hora este se disuelva, la sesión será netamente informativa para los asistentes a la misma. No obstante, las decisiones tomadas antes de la disolución del quórum serán plenamente válidas.

Artículo 11. Sesiones. El Consejo Directivo de la UGPP se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que lo requiera, siguiendo los mismos términos de la convocatoria para ambos tipos de reunión, de manera presencial, no presencial o mixta, entendiéndose por:

- a. **Sesión Presencial:** Aquellas en las que los miembros se reúnan físicamente.
- b. **Sesión no presencial:** Aquellas que se lleven a cabo por medios virtuales, electrónicos o cualquier instrumento que permita la comunicación sucesiva y simultánea. Los medios utilizados deberán garantizar la grabación y conservación de la sesión.
- c. **Sesión mixta:** Aquellas que se desarrollen en conjunto con miembros que se encuentren de manera física y otros de manera no presencial, siempre que se garantice la comunicación sucesiva y simultánea, así como la grabación y conservación de la sesión.

Parágrafo 1: En las actas de las sesiones no presenciales o mixtas, se dejará constancia del medio utilizado y se anexará la grabación correspondiente o el repositorio en el que fue cargada para su conservación y posterior consulta.

Parágrafo 2. Durante las sesiones extraordinarias sólo podrán debatirse y decidirse los temas indicados en la convocatoria y que requieran aprobación del Consejo Directivo. Por decisión de la mayoría de los miembros asistentes del Consejo Directivo de la UGPP, se podrán adicionar puntos informativos al orden del día.

Parágrafo 3. El Consejo Directivo de la UGPP, realizará una sesión de carácter extraordinario para realizar la autoevaluación de desempeño del Consejo en el marco de sus funciones, y será remunerada en los términos y condiciones del artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 12. Toma de decisiones por el mecanismo de comunicación escrita. Cuando se tomen decisiones a través del mecanismo de comunicación escrita, serán válidas las decisiones del Consejo Directivo de la UGPP cuando por escrito físico o electrónico, la mayoría de sus miembros expresen el sentido de su voto.

Si los miembros hubieren expresado su voto en diferentes momentos y en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que se activó el mecanismo por la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, quien una vez vencido dicho término, informará a todos los miembros el sentido de la decisión del voto de todos los miembros y aquellas decisiones que fueron aprobadas por la mayoría, la cual se deberá comunicar dentro de término máximo de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de todos los documentos en los que se exprese el voto.

En caso de empate en la votación del punto a decidir, se someterá el asunto a nueva votación. De persistir el empate, quien preside el Consejo Directivo lo decidirá, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía e imparcialidad y lealtad buscando el mejor interés de la entidad.

Parágrafo. El requisito por escrito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta y se cumplen los requisitos de la Ley 597 de 1999.

Artículo 13. Actas y anexos. Abierta la sesión ordinaria, el presidente someterá el o las actas de las sesiones anteriores a consideración de los miembros del Consejo Directivo de la UGPP para su aprobación o enmienda. Salvo de que se trate de sesiones extraordinarias, el acta debe enviarse por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la sesión en que haya

“Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la UGPP”

de aprobarse, con el fin de que sus miembros presenten sus observaciones o la aprobación final.

Las actas deberán enumerarse en orden cronológico cada año y contendrán en forma sucinta, entre otros:

- a. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b. Nombres de las personas concurrentes a la sesión, diferenciando quienes son los miembros del Consejo Directivo y los invitados permanentes o esporádicos.
- c. Expresión de haberse leído y aprobado el orden del día.
- d. Mención de la aprobación integral del o las actas de las sesiones anteriores.
- e. Detalle y anexos de la información presentada por las diferentes áreas de la entidad que son sustento de los temas conocidos y discutidos en la sesión del Consejo Directivo.
- f. Reseña de las intervenciones.
- g. Relación o informe de los proyectos de Acuerdo discutidos por el Consejo Directivo de la UGPP.
- h. Decisiones adoptadas.
- i. Asuntos solicitados por los miembros del Consejo Directivo para ser atendidos en sesiones siguientes.
- h. Hora en que se levanta la sesión.

Las actas y grabaciones de las sesiones estarán bajo la custodia de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo y se deberán conservar en los términos que ordenan las normas sobre retención documental.

Artículo 14. Corrección de errores en Actas. Cuando inadvertidamente en las Actas se omitan datos relevantes formales o que no permitan dar claridad sobre lo decidido en las reuniones del Consejo Directivos, el Presidente y la Secretaría Técnica de la misma, pueden asentar actas aclaratorias o complementarias adicionales para suplir tales omisiones. Los simples errores de transcripción o digitación se deben salvar por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección. De estas correcciones se informará al Consejo Directivo de la UGPP.

Ante la duda del alcance o precisión de una decisión de fondo tomada en la reunión por los miembros del Consejo, la misma no se documentará en el acta respectiva y será necesario presentarlo de nuevo al Consejo Directivo para validar el alcance de la decisión tomada.

Artículo 15. Acuerdos. Los actos proferidos por el Consejo Directivo de la UGPP se denominarán Acuerdos y llevarán un número consecutivo, fecha de expedición y la firma de quien presida la sesión y de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo. Dicha numeración se fijará por el día, mes y año de su expedición, es decir, el día que se firma por el Presidente del Consejo Directivo y la Secretaría Técnica de la misma. Los Acuerdos del Consejo Directivo estarán bajo la custodia de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

Artículo 16. Procedimiento general de Proyectos de Acuerdo. Los proyectos de Acuerdo que se presenten en el Consejo Directivo de la UGPP, deben ir acompañados de los soportes que se consideren suficientes para su sustentación los cuales debieron ser conocidos previamente por el Consejo Directivo.

La Secretaría Técnica del Consejo Directivo, dará traslado de los mismos al Presidente del Consejo Directivo, y sus demás miembros para su análisis, discusión y aprobación del Consejo Directivo de la UGPP.

Artículo 17. Firma de Acuerdos y Actas. Los Acuerdos y Actas aprobadas en sesiones del Consejo Directivo de la UGPP, se suscribirán válidamente por quien ejerza la presidencia y secretaría Técnica, mediante cualquier mecanismo válido que garantice su autenticidad.

Artículo 18. Presidencia del Consejo Directivo de la UGPP. El Ministro de Hacienda y Crédito Público presidirá el Consejo Directivo de la UGPP. En ausencia de este, el Consejo

mphg

P.

“Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la UGPP”

Directivo será presidido por su delegado, para lo cual deberá allegar el acto administrativo de delegación.

Parágrafo. De manera excepcional, siempre que haya quórum y se encuentre ausente el Presidente del Consejo Directivo de la UGPP y no se cuente con el delegado referido en el inciso anterior, se podrá someter a votación de sus miembros la elección de un Presidente *Ad-hoc*, que presida la sesión y suscriba el Acta que emane de la misma.

Artículo 19. Funciones del presidente del Consejo Directivo de la UGPP. Son funciones del presidente del Consejo Directivo:

- a. Dirigir las sesiones, otorgando la palabra y manteniendo el orden de las mismas, actuando como moderador.
- b. Declarar la discusión abierta o cerrada en sus respectivos casos y someter los puntos a votación.
- c. Solicitar la inclusión de nuevos temas en la agenda de las sesiones e informes a la Administración o al Director General de la UGPP para ser presentados ante el Consejo Directivo;
- d. Proponer al Consejo Directivo la conformación, eliminación o modificación de comisiones o comités que se requieran, conforme a la trascendencia del tema a tratar.
- e. Liderar el ejercicio de autoevaluación del Consejo Directivo, el cual será diseñado y desarrollado con el apoyo de la Secretaría Técnica.
- f. Representar al Consejo Directivo en los casos en que la entidad así lo requiera.
- g. Firmar los Acuerdos y Actas que emanen de dichas sesiones, el conjunto con la Secretaría Técnica.

Artículo 20. Secretaría Técnica del Consejo Directivo de la UGPP. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 4168 de 2011, el Director Jurídico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensionales y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo y tendrá las siguientes funciones:

1. Comunicar las convocatorias que, de acuerdo con este Reglamento, se formulan para sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. Remitir a los miembros del Consejo Directivo con la antelación debida la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones.
3. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
4. Levantar Actas de las sesiones y someterlas a la aprobación del Consejo Directivo.
5. Refrendar con su firma los Acuerdos y Actas aprobados por del Consejo Directivo, en conjunto con el Presidente del Consejo Directivo.
6. Llevar el registro y archivo de Acuerdos y Actas del Consejo Directivo.
7. Comunicar a las instancias competentes las decisiones del Consejo Directivo y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
8. Guardar y custodiar los documentos del Consejo Directivo.
9. Llevar a cabo el proceso de posesión de los miembros del Consejo Directivo ante la Presidencia del Consejo Directivo.
10. Expedir las certificaciones sobre el sentido de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, su existencia y alcance, conforme el parágrafo 2 de este artículo.
11. Realizar la inducción y capacitación a nuevos miembros del Consejo Directivo.
12. Coordinar la definición y ejecución de los programas de formación periódica para los miembros del Consejo Directivo.
13. Publicar en la página web de la entidad las situaciones de conflicto de interés relevante para el Consejo Directivo y demás administradores.
14. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

Parágrafo 1. En caso de faltas temporales imprevisibles de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo antes o durante la sesión convocada, el Presidente de la misma podrá designar a un funcionario de nivel directivo de la UGPP para que haga sus veces.

mphg



“Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la UGPP”

Parágrafo 2. Cuando por motivos de urgencia se requiera una certificación sobre el sentido de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo de la UGPP, el área interesada deberá remitir una solicitud escrita dirigida a la Secretaría Técnica, quien podrá expedirla de considerarlo necesario.

Artículo 21. Invitados del Consejo Directivo de la UGPP. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011, si dentro del orden del día a tratar en la reunión se encuentran temas relacionados con las funciones trasladadas a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensionales y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, mediante el Decreto [3570](#) de 2011 modificado por el Decreto 1682 de 2017, se deberá invitar al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien participará con voz pero sin voto.

Parágrafo: Los miembros del Consejo Directivo de la UGPP podrán invitar a personas del sector público y del sector privado para que participen en las sesiones del Consejo Directivo cuando con dicha participación aporten a algún tema del orden del día.

Dichos invitados tendrán voz, pero no voto y deberán guardar estricta confidencialidad sobre los asuntos a los que tenga acceso relacionados con el Consejo Directivo y la información de la entidad. Para tal fin, la Secretaría Técnica podrá establecer el mecanismo idóneo a través del cual se documente dicha confidencialidad.

La invitación se comunicará al presidente del Consejo Directivo con cinco (5) días hábiles de antelación a la sesión, para su aprobación.

Artículo 22. Comités Internos de Apoyo al Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la UGPP podrá tener Comités Internos de Apoyo que lo asesoran y respaldan en la toma de decisiones sobre temas especializados o que se consideren complejos. Estarán integrados por uno o más miembros del Consejo Directivo, como órgano de administración y dirección de la Entidad, y por el número de expertos que el Consejo Directivo establezca e invite para tal fin. La composición, funciones, atribuciones y temporalidad, si se considera necesario, serán determinados mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 23. Faltas temporales y absolutas. Se entenderá por falta temporal aquella que impida asistir a una (1) o dos (2) sesiones del Consejo Directivo cuando el miembro se encuentre de licencia, vacaciones, o cualquier otra circunstancia emergente e imprevisible. Cuando en el presente reglamento se refiera a falta absoluta se entenderá a aquella causada por incapacidad laboral que supere noventa (90) días corridos, ausencia injustificada a más de tres (3) sesiones consecutivas del Consejo Directivo o muerte. La validación de las razones por las cuales se haya presentado la inasistencia a tres (3) o más sesiones consecutivas será ponderada por el mismo Consejo Directivo, calificándolas como justificadas o injustificadas. En caso de considerarse las tres (3) ausencias consecutivas como injustificadas se declarará que el cargo directivo se encuentra vacante, y la Secretaría Técnica deberá proceder a solicitar la designación del miembro del Consejo Directivo a quien corresponda.

Artículo 24. Apoyo logístico para miembros del Consejo Directivo de la UGPP y Comités Internos de Apoyo. La UGPP tendrá a su cargo el reconocimiento y pago de los gastos que implique el desplazamiento de los miembros del Consejo Directivo de la UGPP o de los Comités Internos de Apoyo conformados o autorizados por la misma, para asistir a reuniones que se lleven a cabo fuera del domicilio de la UGPP o para asistir a eventos oficiales a los cuales se convoque a la UGPP y/o sean convocados por el Representante Legal de la entidad.

Artículo 25. Impedimentos y conflictos de interés. Los miembros del Consejo Directivo se declararán impedidos para votar un proyecto de acuerdo cuando estén inmersos en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya. El impedimento será presentado en la sesión y en esta, los demás miembros del Consejo Directivo decidirán al respecto, lo que será consignado en el acta respectiva.

Los miembros del Consejo Directivo solo podrán abstenerse de votar cualquier tema sometido a su consideración, si el impedimento que presenten es aceptado.

“Por medio del cual se adopta el reglamento del Consejo Directivo de la UGPP”

En dichos casos el miembro del Consejo se deberá retirar de la sesión, y se abstendrá de entregar alguna información a los demás miembros sobre el asunto a decidir, de manera que se evite influenciar cualquier toma de decisiones.

Con relación al acta que documenta la sesión, en la misma se incluirá la abstención, los motivos que dieron lugar a ésta y la decisión tomada por los demás miembros del Consejo Directivo. Al miembro que se abstuvo y que no participará de la decisión de un determinado asunto, se le compartirá un extracto del acta de las decisiones de la reunión donde pudo participar, suprimiéndose el punto donde se dio la abstención.

Artículo 26. Modificación de este Reglamento. El reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por el Consejo Directivo.

Artículo 27. Vigencia. El presente acuerdo fue deliberado y decidido en la sesión ordinaria No.001 del 31 de enero del 2025, deroga todas las normas internas de la UGPP de carácter general y particular que le sean contrarias y rige y aplica a partir de su publicación en la página web de la entidad.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



MÓNICA PIEDAD HIGUERA GARZÓN
Presidenta Consejo Directivo Delegada
Ministro de Hacienda y Crédito Público



DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ T.
Secretaria Técnica Consejo Directivo